



Resolución Número No 0692 04 SET. 2007

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

EL SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y en numeral 6, artículo 24 del Decreto 550 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicación número 1-2007-06269 del 16 de febrero de 2007, las señores **JOSE HUGO RANGEL CASTRO Y JORGE ALBERTO RANGEL ANGARITA** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía número 5'741.200 de San Gil y 13'843.860 de Bucaramanga en calidad de representantes legales de las firmas **SOCIEDAD RANGEL RUBIO INVERSIONES LIMITADA EN LIQUIDACUIÓN, C I JALRA INVERSIONES S. A. Y RANINVER LTDA.**, propietarias de los predios denominados Lote A Transversal 71 Bis N° 75A-48, Lote B Transversal 71 Bis N° 75B-30 y Lote C Transversal 71 Bis N° 76-28, solicitaron la aprobación del plano topográfico de los mismos.

Que la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio 2-2007-17711 del 13 de junio de 2007, negó la solicitud de aprobación del plano topográfico por cuanto:

- *El área total del plano de la solicitud es de 47019.11 m² (discriminados en 7820.0 m² del área A, 6000.00 m² del área B y 33199.11 m² del área C) frente a 43648 m² del área considerada en la Sentencia del 6 de octubre de 1999 del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., 26 de abril del año 2000. En consecuencia, es necesario efectuar los ajustes a la documentación aportada con la radicación No. 1-2007-06269 por cuanto la información allí consignada debe coincidir en títulos y planos y éstos a su vez con la sentencia mencionada.*

Sobre este aspecto se requirió en el artículo segundo de la Resolución 00732 del 8 de agosto de la Dirección del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para que en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del

SP



Continuación de la Resolución Número

No 0692

04 SET. 2007

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

Código Contencioso Administrativo, fueran presentados ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD, los ajustes necesarios a los planos aportados con la radicación No. 1-2005-30388 del 23 de agosto de 2005, con el fin de que el área del lote C, correspondiera con la establecida en la Sentencia del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito, tramite que fue archivado por no tener respuesta luego de mas de dos meses de efectuado el requerimiento. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado presentara posteriormente una nueva solicitud, que es el caso que nos ocupa, pero que tampoco cumple con lo requerido.

- *El plano presentado carece de detalles que se encuentran en terreno tales como postes de alumbrado y no presenta una cerca alrededor del canal denominada "Cerca E.A.B." y consignada en el esquema gráfico de la cartera de campo.*
- *La firma Raninver Ltda. con NIT 9000519458 figura como titular de derechos en las matrículas inmobiliarias 50C-1463686 y 50C-1463687, sin embargo la documentación no presenta el correspondiente certificado de Cámara de Comercio. En contraste fue presentado el certificado de una empresa denominada Jusan & Cia Ltda.. con NIT 830108713-1.*
- *La solicitud es firmada por el señor José Fernando Sierra pero los anexos no incluyen el poder otorgado por los titulares.*
- *Adicionalmente, se encontraron algunas inconsistencias tales como:*
 - *El certificado de matrícula inmobiliaria 50C-991240 identifica a la firma titular denominada Rangel Rubio inversiones Limitada en liquidación con el NIT 830009833-3 mientras en el certificado de Cámara de Comercio el NIT que figura es el 830009833-0 (ver escritura 5435 del 24 de noviembre de 2006 y de la Notaría 51 y el certificado de Cámara de Comercio 02C0131024040001PD10904 del 24 de octubre de 2006).*
 - *Una de las firmas titulares de los derechos en los certificados de las matrículas inmobiliarias 50C-1463686 y 50C-1463687 figura como JALRA INVERSIONES LTDA-COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL –JALRA CI con NIT 8301457398 y, en el correspondiente certificado de Cámara de Comercio el mismo NIT está consignado para la firma CI JALRA INVERSIONES S.A. SIGLA CI JALRA S.A. (subrayados fuera de texto).*



No 0692

04 SET. 2007

Continuación de la Resolución Número _____

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

- *Es importante informar que según lo estipulado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del abogado), la persona que se apodere para realizar el trámite de incorporación del plano topográfico ante esta Secretaría, debe ser graduado en Derecho.*
- *De acuerdo con el artículo 71 del Acuerdo Distrital 257 fechado el 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", el Departamento Administrativo de Planeación Distrital se transformó en Secretaría Distrital de Planeación. Teniendo en cuenta lo anterior, el rótulo de los planos que se presenten a esta entidad deben reflejar la nueva estructura, para tal efecto, se anexa el modelo del nuevo rótulo para planos topográficos de tamaño pliego y el modelo de nuevo rótulo para planos topográficos de tamaño medio pliego.*

Que el señor **JOSE HUGO RANGEL CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5'741.200 de San Gil, se notificó personalmente el día 26 junio de 2007 de de lo decidido en el oficio 2-2007-17711 fechado el 13 de junio de 2007.

Que el señor **JOSE HUGO RANGEL CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5'741.200 de San Gil, mediante referencia 1-2007-27101 del 04 de julio de 2007, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, con los siguientes argumentos:

2. *Sea el momento oportuno para señalar que tales argumentos no son de recibo para el caso sub lite, y muy por el contrario tal argumentación es carente de todo sustento normativo o legal que permita soportarla, ellos si en detrimento de los derechos e intereses que le asisten a mi representada, en la actuación administrativa impretada ante esta autoridad administrativa para la incorporación peticionada, la cual esta revestida de plena legalidad, y reforzada judicialmente con la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de esta ciudad de Bogotá, que en sentencia de fecha calendada el día seis (06) de Octubre del año 1.999, por medio del cual desato la litis ordinaria declarativa trabada, y que fuera confirmada en su integridad por la sala de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., favorable a la*

9

VP



No 0692

04 SET. 2007

Continuación de la Resolución Número

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

parte que represento, por lo cual los argumentos consignados en la parte motiva del acto administrativo negatorio que por esta vía se recurre son infundados y se retrotraen a una errónea hermenéutica jurídica aplicable al caso en comento, que conducen a un evidente yerro jurídico, tal como seguidamente paso a exponer:

2.1 El título de adquisición del inmueble por parte de **RANGEL RUBIO INVERSIONES LTDA**, se encuentra contenida en la escritura pública No. 8974 del 20 de Diciembre del año 1.991 otorgada en la Notaría Veitiuna (21) del Circulo de Bogotá, en la cual el señor **LUIS ALBERTO RUBIO** - vendedor – transfiere en venta el inmueble consistente en un

“globo de terreno situado en la siguiente dirección Lote dos (2) puente San Joaquín Bonanza, ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C., con un área aproximada de sesenta y ocho mil doscientas varas cuadradas (68.208 V2) o sea cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (43.648.00 mts²) aproximadamente y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE : En una extensión aproximada de setenta y seis metros lineales (76.00 mtrs) limita con la transversal o carrera sesenta y nueve (69) de Santa Fé de Bogotá D.C., POR EL OCCIDENTE: En una extensión aproximada de ciento doce metros lineales (112 mtrs) limita con la carrera setenta y dos (72), hoy Avenida Boyacá de Santafé de Bogotá D.C., POR EL NORTE: Partiendo de la esquina noroccidental del terreno ubicado en la intersección de la futura calle setenta y nueve (79) con la carrera setenta y dos (72), hoy Avenida Boyacá, en línea recta de occidente a oriente y siguiendo el eje de la futura calle setenta y nueve (79) hasta la esquina de la mencionada calle con la carrera sesenta y nueve B (69-B) en una extensión aproximada de doscientos veintiún metros lineales (221.00 mtrs.) de este punto bordeando terreno de la misma propietaria y vendedora y en línea irregular hasta llegar a la Diagonal setenta y siete (77) en una extensión aproximada de ochenta y siete metros lineales (87.00 mtrs.) limita con el mencionado terreno de ahí y siguiendo el eje de la diagonal setenta y siete (77) hasta la esquina de la intersección o carrera sesenta y nueve (69) de Santafé de Bogotá D.C., y que es la esquina nororiental del lote, en una extensión aproximada de doscientos sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros lineales (265.55 mtrs.) limita con las vías ya mencionadas; POR EL SUR, partiendo de la esquina suroriental del lote en sentido oriente occidente y en línea quebrada hasta llegar a la transversal



Continuación de la Resolución Número No 0692

04 SET. 2007

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

setenta (70) en una extensión aproximada de setenta y ocho metros (78.00 mtrs.) lineales, limita con terrenos de la misma sociedad hoy vendedora de este punto y bordeando terreno que se reserva la misma vendedora hasta empalmar con la diagonal setenta y seis A (76-A) y siguiendo el eje de dicha calle hasta conectar con la calle setenta y ocho (78) y siguiendo el eje de esta vía hasta la carrera setenta y dos (72) hoy Avenida Boyacá, y que es el punto suroccidental del lote aquí vendido, este límite tiene una extensión aproximada de trescientos noventa y cuatro metros lineales (394.00 mtrs) y lo es con el terreno y las vías públicas citadas, predio que tiene asignada la Matricula Inmobiliaria numero 050-0991240 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona Centro. SEGUNDA; Que a pesar de la cabida y la longitud de los linderos, esta venta se hace como cuerpo cierto,(...) (Subrayado por fuera del texto escritural.

2.2 De lo anterior tenemos que independiente de su cabida o área, la cual se consigno como aproximada en el titulo de adquisición y en su cadena de tradición anterior, dicho inmueble fue objeto de venta como **CUERPO CIERTO**, lo cual implica in iure dar aplicación a lo normado por el artículo 1.889 del Código Civil que manda:

“Si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio.

Sin embargo, si se vende con señalamiento de linderos, estará obligado el vendedor a entregar todo lo comprendido en ellos, y si no pudiere o no se le exigiere, se observará lo prevenido en el inciso del artículo precedente.”
(Subrayado por fuera del texto legal).

2.3. Y es que pongo de presente que la decisión jurisdiccional expresamente dejo determinado e identificado el inmueble que por esta actuación administrativa se ha solicitado incorporar, inmueble este que ha mantenido de manera histórica sus linderos generales y que lo identifica como bien inmueble urbano, los cuales no se han afectado ni modificado de manera alguna con el paso del tiempo, habida cuenta que los mismos son linderos artificiales e históricos que referencian vías urbanas, por lo cual se trata de un **ÚNICO BIEN INMUEBLE**, cuya área y cabida fueron aproximados, a **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (43.648**



No 0692

04 SET. 2007

Continuación de la Resolución Número

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

MTRS2), y así se dejó sentado en el correspondiente título traslativo, pero advirtiendo que se transfería como cuerpo cierto, por lo cual no es de recibo que ahora la autoridad administrativa deniegue la incorporación solicitada y ordenada en el artículo Primero (1º) de la Resolución No. 00732 de fecha ocho (8) de agosto del año 2006, con un argumento tan soomero y carente de toda objetividad legal como es el señalar que **"El área del plano de la solicitud es de 47019.11 m2(discriminados en 7820.0 m2 del área A, 6000.0 m2 del área B y 33199.11 m2 del área C) frente a 43648 m2 del área considerada en la Sentencia del 6 de octubre de 1999 del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito"**, lo cual implica que la autoridad administrativa está condicionando la solicitud a un área que fue aproximada y nunca se determinó como la cabida exacta del inmueble referenciado, y no lo es hasta el punto que en la parte resolutive de la aducida sentencia la autoridad jurisdiccional dejó expresamente sentado en su numeral tercero de la parte resolutive; **"Declarar que el predio objeto del proceso identificado y alinderado a lo largo de esta providencia es de propiedad privada,(...)"**, por lo cual mal hizo la autoridad administrativa al disentir de la solicitud de incorporación de un plano que refleja la exactitud real del área del predio objeto de la solicitud, aun y cuando la misma sea mayor de la relacionada como de 43.648 M2, por cuanto se trata de un único inmueble matriz, con un único título, del cual se levanto el correo correspondiente plano topográfico que fuera anexado a la solicitud que sin razón jurídica alguna se niega incorporar dicha entidad.

2.4 Sobre el particular llamo la atención a la entidad administrativa, en el sentido de señalar que se suscitó un error en la conversión que se hizo en un momento respecto de convertir numéricamente una medida superficial antigua como la **"vara cuadrada"** a **"metros cuadrados"**, por cuanto tal como obra en el tenor literal del título se trata de un inmueble único con un área aproximada a **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS (68.200 v2)**, por lo cual la operación a la conversión en metros ha debido multiplicarse esa medida por **0,6987 que equivale a un Metro cuadrado**, lo cual nos daría un área aproximada en metros cuadrados de **cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (47.651,34 Mtrs2)**, de lo cual se colige que el área objeto de incorporación es concordante con su medida superficial original, por lo cual la negativa a la solicitud está llamada a su revocatoria.



Continuación de la Resolución Número No 0692 04 SET. 2007

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

2.5 Aunado a lo anterior, me permito manifestar a su señoría que la autoridad distrital de **CATASTRO** - que es la competente para tales efectos-, certificó, aprobó e incorporó a sus planos - tal como se acredita a dicha entidad - el área total del inmueble - y sus segregaciones en Lotes A, B y C-, en **CUARENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS (47.019.11 MTS²)**, por lo cual no es de recibo y no se explica porque razón la presente autoridad administrativa desconoce la decisión adoptada por dicho ente Distrital, en contravía a esta deniegue la incorporación que esta necesariamente llamada a prosperar en derecho, y sin mas dilaciones atentatorias de los derechos de los interesados en la misma.

3. De igual manera, sea oportuno señalar que las observaciones formales contenidas en los puntos subsiguientes de la parte motiva del recurrido oficio, y que fundamentan la inviabilidad decretada por ustedes en el escrito en mención, se encuentran debidamente subsanadas en legal forma, para que se dé la viabilidad sin reparo alguno a la solicitud de incorporación radicada ante ésta entidad con las referencias 1-2007-06269 del quince (15) de febrero de 2007 y 1-2007-11491 del ventidos (22) de marzo del año en curso y tal como queda consignado en el capítulo de los anexos a este escrito.

Pruebas

Las documentales que obran en el plenario.

Anexos

➤ Copia simple de la sentencia de fecha calendada el día seis (16) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1.999), proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

➤ Copia simple de la Escritura pública No. 4324 de fecha veinte y nueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá, D. C.

➤ Copia simple de la Escritura pública No. 8974 fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría ventiuna del Circulo de Bogotá, D. C.



04 SET. 2007

Continuación de la Resolución Número No 0692

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

➤ *Certificados de Tradición de los folios de matrícula inmobiliarias No. 50C-1463686, 50C-991240 y 50C 1463687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro.*

➤ *Copia simple de la Escritura Pública No. 2500 de fecha Mayo veintinueve (29) de dos mil siete otorgada ante la Notaría Cincuenta y Una del Circulo de Bogotá D. C.*

➤ *Certificados de Existencia y Representación Legal **RANGEL RUBIO INVERSIONES LTDA. -EN LIQUIDACIÓN-, C. I. JALRA INVERSIONES s.a. Y RANINVER LTDA.**, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.*

➤ *Plano original de la Mazana Catastral identificada con el código No. 005406-80 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

➤ *Conjunto de planos topográficos con el modelo del nuevo rótulo que refleja de la nueva estructura de la entidad administrativa y en los cuales se establecen los detalles consignados en el esquema gráfico de la cartera de campo.*

➤ *Copia de la página de **Wikipedia, la enciclopedia libre**, en donde define la vara como unidad de longitud y la forma de transformarla a metros cuadrados.*

➤ *Poder que me ha sido otorgado para obrar en el presenta trámite administrativo, y lo concerniente a la incorporación solicitada.*

Que los argumentos presentados en el oficio referencia 1-2007-27101 del 04 de julio de 2007, no son aceptables por las siguientes razones:

Fueron anexados los documentos relacionados en los anexos transcritos en el considerando anterior, de los cuales los certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliarias No. 50C-1463686 y 50C 1463687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro están fechados el día 26 de junio de 2007, por su parte el de la matrícula inmobiliaria 50C-991240 esta fechado el 21 de junio de 2007 e incluye la anotación 15 fechada el 19 de



Continuación de la Resolución Número No 0692

04 SET. 2007

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

junio de 2007 corrigiendo el número de NIT de la firma RANGEL RUBIO INVERSIONES LIMITADA EN LÍQUIDACIÓN quedando el 8300098330.

Por otra parte, los certificados de existencia y representación legal correspondientes a los NIT 830009833-0, 900051945-8 y 830145739-8 presentan fecha del 26 de junio de 2006.

Así las cosas, si bien se subsanan parte de las observaciones, se encuentra que la documentación es posterior a la decisión tomada en el oficio 2-2007-17711 del 13 de junio de 2006 y que fueron parte del estudio solicitado.

Adicionalmente, permanecen razones de fondo que impiden que se acepte el plano presentado, proceso regido por el Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto 600 de 1993. Específicamente las mismas que fueron contempladas en el requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución 00732 del 8 de agosto de la Dirección del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para que en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Código Contencioso Administrativo, fueran presentados ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD, los ajustes necesarios a los planos aportados con la radicación No. 1-2005-30388 del 23 de agosto de 2005, con el fin de que el área del lote C, correspondiera con la establecida en la Sentencia del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito, tramite que fue archivado por no tener respuesta luego de más de dos meses de efectuado el requerimiento y que tampoco fue realizado para la solicitud radicada con el número 1-2007-06269. Se aclara que de ninguna manera se pretende ignorar las decisiones judiciales, solamente se trata de cumplir con los requisitos que permitan efectuar la incorporación con coherencia entre títulos, registros, levantamiento topográfico y plano, por cuanto el plano topográfico es la base para futuras actuaciones administrativas de carácter urbanístico, de carácter particular y concreto, en la cual se define de acuerdo con las normas, distribución de áreas y derechos y deberes para los titulares. Para tal efecto es necesario claridad en áreas y linderos de los predios.

En lo referente a una información tomada por internet de la página de **Wikipedia**, la enciclopedia libre, en donde define la vara como unidad de longitud y la forma de transformarla a metros cuadrados. Inicialmente, se refiere a otros países y da un rango entre 75 y 92 centímetros de longitud para una vara.





Continuación de la Resolución Número No 0692

04 SET. 2007

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

En Colombia 10000 varas cuadradas corresponden a 6400 metros cuadrados producto del factor de conversión para una longitud de 0.80 metros por vara que en dimension cuadrada corresponde a un factor de 0.64. Es de anotar que para esta entidad la base de incorporación son las escrituras públicas, suscritas ante notario y debidamente registradas; coherente con esto se encuentra el texto transcrito en el numeral 2.1 del recurso presentado en donde cita el texto de la Escritura Pública 8974 del 20 de diciembre de 1991 de la notaría 21 del Círculo de Bogotá, en donde los 43648 metros cuadrados corresponden a 68200 varas cuadradas, cifras que corresponden exactamente al factor de conversión de 0.64 varas cuadradas por cada metro cuadrado. En consecuencia, ésta entidad no puede desconocer el contenido de los instrumentos públicos y menos aún modificar las dimensiones de su contenido, como es pretendido en el numeral 2.4 del recurso presentado, al solicitar que se aplique un factor de 0.6987 para convertir varas cuadradas en metros cuadrados. Solicitud basada en una información carente de validez legal en nuestro país.

Igualmente, se tiene que el numeral 6 del artículo 18 del Decreto Distrital 600 de 1993, establece como documento la escritura de propiedad en la que consten los linderos y el área del terreno. La finalidad de éste requisito es para determinar la ubicación, cabida y linderos del respectivo predio en concordancia con el plano presentado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contenido del recurso y sus anexos son insuficientes para subsanar o corregir la totalidad de las ocho observaciones incluidas en oficio 2-2007-17711 y que la documentación no aporta los elementos que desvirtúen la totalidad de aspectos por los cuales se negó la incorporación del plano topográfico, es imposible su incorporación a la cartografía de esta entidad.

Por tanto, una vez se cumpla con las observaciones realizadas en el oficio 2-2007-17711 y solicite por medio de una nueva radicación la incorporación del plano topográfico en cuestión, esta Subsecretaría procederá a incorporarlo, previa revisión y cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho fin.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se hace imperativo rechazar el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 de junio de 2007 emitido por este Despacho.

En mérito a lo expuesto,

Cra. 30 No. 24-90 Pisos: 4,5,8 y 13 Tel: 3684055 Ext. 171 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia



04 SET. 2007

Continuación de la Resolución Número No 0692

Referencia: 1-2007-27101

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2007-17711 del 13 junio de 2007, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE HUGO RANGEL CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 5'741.200 de San Gil, mediante referencia 1-2007-27101 del 04 de julio de 2007 contra el oficio 2-2007-17711 del 13 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante el despacho de la Secretaría Distrital de Planeación.

04 SET. 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los días ___ del mes _____ de _____


JOSE ANTONIO PINZÓN BERMÚDEZ
Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos

Revisó:

Gabriel Antonio Vallejo Hernández – Director de Información, Cartografía y Estadística *gv*

Proyectó:

Álvaro Hernández González *ah*